Expedientes contables 0070006879 y 0070006887

Resolución de discrepancia

Tercera y cuarta certificación Encargo a GAN (Gestión Ambiental de Navarra, S.A) de la Asistencia técnica al desarrollo de estudios y trabajos en materia de cambio climático para 2021

Con fecha 7 de enero de 2022 la Intervención Delegada en el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente formula reparo suspensivo frente a las propuestas de reconocimiento de obligaciones de pago correspondientes a las certificaciones tercera y cuarta del encargo a Gestión Ambiental de Navarra S.A, para la realización de estudios y trabajos en materia de cambio climático para 2.021, contestado por el órgano gestor mediante informe de discrepancia el día 14 de enero de 2022

En dichos reparos se cuestionan, fundamentalmente, que una serie de tareas certificadas puedan incluirse entre los trabajos de asistencia técnica en materia de cambio climático de GAN-NIK Gestión Ambiental de Navarra, aprobadas por la Resolución 1295E/2020, del Director General de Medio Ambiente, dado que a juicio de la Intervención Delegada, "no tienen ninguna relación con el trabajo encargado, pues no se han emitido órdenes de trabajo para las tareas concretas certificadas, ni se ha justificado la necesidad."

En las discrepancias formuladas se señala respecto a las concretas actividades cuestionadas, que en algunos casos encajan totalmente dentro de las acciones encargadas, pero otros de ellas reconoce el centro gestor, que los trabajos concretos no estaban incluidos en el pliego del encargo, si bien se consideraron necesarios, y entendieron que estaban amparados por la previsión recogida en el pliego de que las modificaciones de la dedicación menores del 20% del total del encargo no precisarán resolución del mismo, siempre que no supere el importe total del encargo.

Analizadas las actividades certificadas, las tareas que no pueden entenderse incluidas dentro del ámbito material del encargo realizado son las siguientes:

- La elaboración de la propuesta de trabajo para el período 2021-2023
- El cálculo de la huella de carbono
- Elaboración de la propuesta para el Plan de Comunicación para 2022.

En todo caso, en contra de lo que señala el órgano gestor, la inclusión de las mencionadas tareas no puede ampararse en la alegada modificación de la dedicación que permite el Pliego del Encargo, pues se trata de una ampliación del objeto del encargo.

No obstante lo señalado, si la empresa pública ha ejecutado las tareas señaladas, amparada en el criterio impartido por el órgano gestor, no puede ser penalizada con la falta de abono de esas tareas concretas, en cuestión.

Ahora bien, el órgano gestor no puede desconocer su responsabilidad de la adecuada tramitación de los encargos, como órdenes de servicio, conforme al procedimiento regulado legalmente y si es el caso, realizar las modificaciones que resulten pertinentes, así como de su control.

Asimismo, se ha de recordar que no deben utilizarse los encargos como paraguas para realizar cualquier tipo de trabajo necesario para el desempeño de las tareas que conforman las competencias de las unidades administrativas de la administración encomendante, como si se tratara de personal propio de la misma, lo que parece acontecer cuando se estima que las tareas encargadas requieren una dedicación equivalente a una jornada legal de trabajo.

En conclusión, no se estima que las razones alegadas por la Interventora delegada puedan ser causa de reparo suspensivo en los términos formulados, por lo que procede levantar la suspensión del procedimiento, sin perjuicio de las observaciones realizadas.

Pamplona, 21 de enero de 2022

El Director General de Intervención